

N° de Solicitud:

CONAMYPE-13-2022

COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA: OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

I. CONSIDERANDOS:

1. Que el día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se presentó Solicitud de Acceso a la Información de manera presencial en la regional de San Miguel de CONAMYPE, de [] [] [], mayor de edad, [] del domicilio de [] [], Departamento de [] [], portadora de su Documento Único de Identidad Número [] [] [], en su calidad de persona natural; y solicitud remitida a la anterior Oficial de Información en su carácter Interina Ad Honorem a través de correo electrónico en fecha diecinueve de abril del presente año; en la cual solicita la información que se detalla a continuación:

“...Información de pequeños y medianos restaurantes registrados de la ciudad de San Miguel, San Miguel...”.

2. Mediante auto de las quince horas, del día veintidós de abril del dos mil veintidós, la anterior oficial de información en su carácter de Interina Ad Honorem habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por la solicitante.

De acuerdo a lo anterior, se advierte que la fecha en que se notificó el auto de Admisión fue veintidós de abril del presente año, por haber recibido la anterior Oficial de Información Interina Ad honorem la solicitud de manera digital por parte de la Regional de San Miguel

en fecha diecinueve de abril del año en curso, ya que la persona solicitante presentó en esa sede la solicitud de información, y por la dinámica y carga laboral con la que cuenta la regional y el personal de la misma por realizar trabajo de campo, enviaron hasta esa fecha la solicitud para iniciar con el trámite de ley respectivo.

3. Que las funciones que le corresponde al oficial de información, de conformidad al artículo 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, son realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.
4. Es de aclarar que la oficial de información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Artículo 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Artículo 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a la información pública, la suscrita oficial de información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la LAIP, a

aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; de la siguiente forma:

Con fecha 26 de abril de 2022, se solicitó al Registro MYPE, lo siguiente: “Información de las pequeñas y medianos restaurantes registrados en la ciudad de San Miguel, San Miguel”.

Por lo anterior; con fecha dos de mayo del presente año, el Jefe de la Unidad de Registro MYPE remite la información solicitada a la anterior Oficial de Información y remitida por esta a la suscrita en fecha tres de los corrientes; razón por la cual se procedió a revisar la documentación y se le advirtió al Jefe de Registro MYPE que la misma es necesaria prepararla en versión pública por contener información catalogada como confidencial, por lo que procedieron a realizar la versión pública respectiva con base a los artículos 6, 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, con relación a la información que concierne a las pequeñas empresas.

Además; el Jefe de la Unidad de Registro MYPE en el memorando de fecha tres de mayo del presente año, en donde hace alusión a la entrega de la información requerida, indica lo siguiente: “...la respuesta es parcial entregándose únicamente el listado archivo digital de Excel de Pequeñas empresas inscritas en CONAMYPE del municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a excepción de la información que corresponde a las medianas empresas, por no ser competencia de esta institución con base al Art. 20 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeñas empresas.”

Por las razones antes expuestas; se hace alusión que con lo que respecta a la información de las Pequeñas empresas inscritas en CONAMYPE, se entrega en versión pública; y con lo que concierne a la información sobre medianas empresas, no se cuenta con información en esta institución, por no ser competencia de la misma.

Por lo anteriormente expresado, se concede el acceso parcial a la información solicitada, en formato digital, de conformidad a lo solicitado por la ciudadana, según consta en el expediente de tramitación de esta solicitud.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad a los artículos 30, 65, 66, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Concédase el acceso a la información pública en el formato requerido y en versión pública relativa a: Las Pequeñas empresas inscritas en CONMYPE.
- c) Declárese inexistente la información solicitada relativa a: Medianas empresas, por no ser competencia de esta institución.
- d) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- e) Archívese el expediente administrativo.


Licda. Magdalena del Carmen Peña Ardón
Oficial de Información
CONAMYPE



El presente documento se encuentra en versión pública de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales, los cuales son catalogados como información confidencial de acuerdo a lo establecido en los artículos 6 Lit. "a" y 24 Lit. "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública.